

Vengo en conmutar a don José Antonio Alifa López la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 50.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9904 REAL DECRETO 673/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a don Fernando Ariza Longas.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Ariza Longas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 21 de noviembre de 1995, revocatoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 4 de Zaragoza, de fecha 21 de julio de 1995, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en conmutar a don Fernando Ariza Longas la pena privativa de libertad impuesta, por otra de ocho meses de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9905 REAL DECRETO 674/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a don Luciano Caballero Padilla.

Visto el expediente de indulto de don Luciano Caballero Padilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de fecha 16 de abril de 1994, como autor de un delito continuado de falsedad en documento oficial, a la pena de diez meses de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1988 y 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en indultar a don Luciano Caballero Padilla la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9906 REAL DECRETO 675/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a don José Antonio Fuentes Cabrera.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Fuentes Cabrera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 7 de junio de 1994, como coautor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en conmutar a don José Antonio Fuentes Cabrera la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pese-

tas, a condición de que abone la misma en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9907 REAL DECRETO 676/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a don Gonzalo Leal Díaz.

Visto el expediente de indulto de don Gonzalo Leal Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal, número 1 de Ciudad Real, en sentencia de fecha 18 de febrero de 1992, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en conmutar a don Gonzalo Leal Díaz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9908 REAL DECRETO 677/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a don Florentino Mesa Domínguez.

Visto el expediente de indulto de don Florentino Mesa Domínguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de fecha 29 de noviembre de 1985, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de doce años de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1983, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en conmutar a don Florentino Mesa Domínguez ambas penas privativas de libertad impuestas, por otras dos de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9909 REAL DECRETO 678/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a don Ramón Moreno Campos.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Moreno Campos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 12 de Valencia, en sentencia de fecha 15 de octubre de 1991, como autor de un delito de atentado a agentes de la autoridad, a la pena de siete meses de prisión menor, dos faltas de lesiones, a dos penas de diez días de arresto menor, y un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de 150.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir o facultad de obtenerlo durante un año, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en conmutar a don Ramón Moreno Campos las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas,

a condición de que abone la misma en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9910 REAL DECRETO 679/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a don Valentín Ortega Moreno.

Visto el expediente de indulto de don Valentín Ortega Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Málaga, en sentencia de fecha 18 de mayo de 1994, como autor de un delito de hurto, a la pena de cinco meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en indultar a don Valentín Ortega Moreno la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9911 REAL DECRETO 680/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a doña Amparo Recio Sánchez.

Visto el expediente de indulto de doña Amparo Recio Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 27 de enero de 1989, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años y seis meses de prisión menor y multa de 1.200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en conmutar a doña Amparo Recio Sánchez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9912 REAL DECRETO 681/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a doña María del Carmen Royo León.

Visto el expediente de indulto de doña María del Carmen Royo León, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 13 de octubre de 1993, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en indultar a doña María del Carmen Royo León la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9913 REAL DECRETO 682/1996, de 19 de abril, por el que se indulta a don Miguel Angel Zafra Velarde.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Zafra Velarde, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal, número 1 de Badajoz, en sentencia de fecha 9 de diciembre de 1994, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1996,

Vengo en conmutar a don Miguel Angel Zafra Velarde la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

9914 RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Tomás López Lucena, en nombre de «Citibank España, Sociedad Anónima», contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Sevilla número 9 a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Tomás López Lucena, en nombre de «Citibank España, Sociedad Anónima», contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Sevilla número 9 a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

El día 25 de julio de 1994, «Citibank España, Sociedad Anónima» y don Manuel Moya García y su esposa doña Concepción Palacios Rodríguez otorgaron escritura de préstamo con garantía hipotecaria ante el Notario de Sevilla, don Luis Marín Sicilia, por el que la entidad bancaria concedió a los citados esposos un préstamo por importe de cuatro millones de pesetas, los cuales constituyeron hipoteca sobre una finca urbana de su propiedad sita en Sevilla, en garantía de la devolución del capital prestado. En la referida escritura se hicieron entre otras, las siguientes estipulaciones: «Segunda: Este préstamo devengará... b) un interés que se calculará a todos los efectos, que conforme a derecho sea posible, aplicando al capital pendiente de devolución y por cada periodo de devengo de interés, el tipo de interés vigente durante el periodo de vigencia correspondiente... b.3. Se entiende por tipo de interés vigente, el resultado de añadir durante toda la vida del contrato a un tipo de referencia, un diferencial fijo de 1,25 por ciento. En la actualidad, el tipo de referencia convenido entre las partes es del 7,10 por ciento. En consecuencia, para el primer periodo de vigencia de interés, el tipo de interés queda establecido, y así lo convienen las partes, en el 8,35 por ciento... b.7. Sin perjuicio del mecanismo de revisión del tipo de interés establecido en los párrafos anteriores, que tiene plena validez entre las partes, a los solos efectos hipotecarios establecidos en la estipulación decimocuarta y respecto a terceros el tipo de interés aplicable no podrá superar el veinticinco por ciento. Cuarta.—En el supuesto de que el prestatario demorase el pago de cualquier obligación vencida, bien en su vencimiento original o por aplicación de la estipulación octava, el saldo debido devengará, de forma automática, sin necesidad de reclamación o intimación alguna, (como contraprestación de uso y pena de incumplimiento), intereses en favor del Banco, exigibles día a día y liquidables mensualmente, o antes si la mora hubiese cesado, de tres puntos por encima del tipo aplicable para el periodo de vigencia de interés en que se produce el impago. Los intereses no satisfechos a sus respectivos vencimientos, se acumularán al capital, para, como aumento del mismo, devengar nuevos intereses, sin perjuicio de la facultad que concede al Banco la estipulación octava para la resolución del préstamo. Sexta.—... El Banco podrá suplir los pagos relacionados en la presente estipulación (de conservación de la finca hipotecada, contribuciones, impuestos y arbi-